Poder de auncesso para Jorge Ybanez de Escalde

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos los auncesso y
regimo de la villa de Vergara estando juntos y congregados en mi
cabildo ayuntamo segun que lo auemos de uso y costumbre de nos juntar
para las cosas tocantes al dicho auncesso y bien y pro comun de su republica
especialmente nombramos y hazemos de nuestro alcalde alde so dicho de la
dicha villa en su lugar y mando de cabeça de la dicha auncesso a los regi
dores de dicho auncesso de la dicha villa. Juan de amilibia y mo de aguirre
tacarro regidores de la dicha villa quiere ser alcalde de ox. Juan de aunate y Juan de
aunxo alcaldes ordinarios de la dicha villa. Y damos la dicha mando y
quitamos y absolvemos la mayor firmeza que de derecho a lugar en
auncesso y tenemos y auemos por firme y valedero todo lo que
dicho es y cada cosa y parte de ello. Y prometemos y nos obligamos
de auer por firme y valedero todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello
y de no yr ni venir contra ello ni contra parte de ello por nos ni por otro
ni por otra persona alguna en manera alguna so pena de cada mil
florines de oro y la pena pagada o no que todavia sea firme y valedero
todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y para lo cumplir y pagar
obligamos nuestras personas y bienes muebles y rayces habidos y por
auer y damos poder cumplido bastante a todos y cualesquier alcaldes
y justicias de su magd de cualesquier villas y lugares de estos reynos
y señorios ante quien esta carta fuere mostrada para que nos
compelan y apremien a lo ansi cumplir y pagar como por sentencia
definitiva de juez competente dada y pronunciada y pasada en cosa
juzgada sobre la qual renunciamos todas y cualesquier leyes fueros
y derechos de nuestra parte y la ley y derecho que dize que general
renunciacion de leyes no vale. En testimonio de lo qual otorgamos
esta carta de poder ante el escriuano y testigos de yuso escriptos
que fue hecha y otorgada en la villa de Vergara a quatro dias del mes
de abril de mil y quinientos y quarenta y un años. Y los otorgantes
a quien yo el escriuano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres
en el registro. Testigos que fueron presentes a lo ver otorgar y firmar
Juan de Arriola y Juan de Ybarra y Juan de Arriola escriuano de su magd
y de numero de la dicha villa de Vergara.